

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 42, SERIE 2021-2022
APROBADA 3 DE JUNIO DE 2022
(P. DE O. NÚM. 35, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 15 de febrero de 2022

ORDENANZA

PARA UNIFORMAR LOS REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN APLICABLES A TODA PERSONA QUE INTERESE OBTENER UNA LICENCIA REGULAR U OCASIONAL PARA OPERAR UN NEGOCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A ESOS FINES ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 5.10 Y 5.42 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ORGANIZAR LOS INCISOS DEL REFERIDO ARTÍCULO 5.10 ALFABÉTICAMENTE; REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El inciso (k) del Artículo 1.010 del Código Municipal, faculta a los Municipios para “[r]egular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública de este Código”.



POR CUANTO: El Capítulo II del Libro V del Código Municipal establece las guías generales que deberán observar los municipios en el ejercicio de la facultad que les confiere el inciso (k) del Artículo 1.010, para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes. Dicho capítulo es análogo al Capítulo XX de la derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 5.023 del Código Municipal, establece que toda ordenanza municipal reglamentando la ubicación y operación de negocios ambulantes deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, “[l]os requisitos que deberá cumplir todo solicitante de una licencia y todo dueño y operador de un negocio ambulante y las normas y procedimientos para la fiscalización de los mismos”.

POR CUANTO: El Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de Urbanismo”), contiene el “Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan” (“Reglamento”). El Artículo 5.10 de dicho Reglamento establece los requisitos aplicables a toda persona que interese obtener una licencia regular u ocasional para operar un negocio ambulante en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

POR CUANTO: Como parte de dichos requisitos, el inciso (b) del referido Artículo 5.10, requiere por lo menos un (1) año de residencia permanente en el Municipio al interesado en obtener la licencia. Si es una persona jurídica que opera con fines de lucro, deberá tener su oficina principal en el Municipio. Se dispone, además, que en el caso de los agricultores con negocio ambulante para la venta de su propia producción agrícola, que los operen directamente sin intermediarios, y las personas jurídicas sin fines de lucro, no tendrán que cumplir con el requisito de residencia.

POR CUANTO: El Artículo 5.42 del Reglamento establece el procedimiento para expedir multas administrativas por violaciones al Reglamento.



POR CUANTO: El subinciso 42.1 del Artículo 5.42 del Reglamento faculta a los agentes de la Policía de Puerto y de la Policía Municipal de San Juan para expedir boletos. De otra parte, el subinciso 42.2 del Artículo 5.42 del Reglamento dispone que los inspectores de permisos podrán iniciar procedimientos de investigación y formulación de cargos contra toda persona que infrinja las disposiciones del Reglamento y del Capítulo XX de la derogada Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: La Administración Municipal está comprometida con el desarrollo económico de toda la Ciudad Capital. Nuestra gran ciudad debe convertirse nuevamente en un centro de oportunidades económicas donde se desarrolle el comercio y se promueva el intercambio de bienes y servicios entre las personas, de manera que puedan satisfacer sus necesidades de una manera eficaz. De igual forma, el desarrollo económico promueve la creación de empleos en el Municipio lo que permite a nuestros residentes mejorar su calidad de vida.

POR CUANTO: Con esta Ordenanza revisamos la reglamentación vigente relacionada a los negocios ambulantes y establecemos unos requisitos de cualificación uniformes, de manera que toda persona interesada en obtener una licencia regular u ocasional para operar un negocio ambulante en el Municipio pueda presentar su propuesta y esta no sea descartada automáticamente por razón de que el interesado no sea residente de este Municipio. Además, se revisa la reglamentación para aclarar que los ciudadanos pueden presentar querellas, y aclarar que los inspectores de permisos tienen facultad para expedir boletos. Finalmente, se incorpora la referencia al Código Municipal y se elimina la referencia a la derogada Ley de Municipios Autónomos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se deroga el inciso (b) del Artículo 5.10 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del

Municipio de San Juan”, se organizan los incisos del referido Artículo 5.10 alfabéticamente y se enmienda el inciso (e) redesignado, para que lea como sigue:

“Artículo 5.10 - Requisitos para obtener la licencia

Toda persona que interese obtener una licencia regular u ocasional para operar un negocio ambulante en el Municipio, deberá:

- (a) Ser dueño del negocio ambulante para el que se solicite la licencia.
- (b) Ser mayor de edad o estar emancipado y tener capacidad legal para ejercer el comercio en Puerto Rico. Las personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos de América tienen que mostrar evidencia acreditativa de que cumplen con las leyes de inmigración y que están autorizados para trabajar y ejercer el comercio en Puerto Rico.
- (c) No haber sido convicto de delito grave o menos grave relacionado con la distribución, tráfico, venta o posesión de sustancias controladas o drogas narcóticas.
 - (1) Cuando sea una persona jurídica que opere con fines de lucro, todos los condueños, socios o accionistas deberán cumplir este requisito.
 - (2) Cuando se trate de una entidad sin fines de lucro, bastará que su director o principal funcionario ejecutivo cumpla dicho requisito.
- (d) No tener deuda vencida por concepto de patentes, arbitrios, licencias, contribuciones sobre ingresos o propiedad, ni por ningún otro impuesto fijado por ley u ordenanza, excepto que se haya acogido a un plan de pagos para cancelación de la deuda y lo esté cumpliendo.
- (e) Poseer las licencias, certificados, permisos o autorizaciones exigidas por cualesquiera otras leyes o reglamentos para la venta de cualquier bien o para dedicarse en Puerto Rico a prestar los servicios de que se trate. Cuando el solicitante interese ubicar y operar el Negocio Ambulante en cualquier lugar de

un sitio o zona histórica del Municipio, deberá obtener además el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 5.42 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.42 - Procedimiento de multas administrativas

42.1 - Facultad para Expedir Boletos:

Los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los miembros de la Policía Municipal, los miembros de la Policía Auxiliar del Municipio de San Juan, los Inspectores de Permisos y las personas designadas por el Municipio están facultados para expedir boletos por violación a las disposiciones de este Reglamento. Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

42.2 - Querrela Presentada por ciudadanos:

Los ciudadanos podrán iniciar un procedimiento mediante querrela al efecto para que se lleve a cabo, de ser procedente, la investigación y formulación de cargos contra toda persona que infrinja las disposiciones del Capítulo II del Libro V de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y de este Reglamento.

42.3 - Trámite del Boleto:

Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa. El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía y Seguridad Pública o a la Oficina del Director, según sea el caso, quien notificará dentro de un término de diez (10)



días a partir de la fecha de recibido el original y copia del boleto, al Director de la Oficina de Finanzas Municipales.

42.4 - ...”

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Ada Clemente González
Presidenta *Pro Tempore*

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, que consta de siete (7) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y Ernesto Torres Arroyo. El legislador municipal Alberto J. Giménez Cruz y la presidenta Gloria I. Escudero Morales no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 42, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de mayo de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 3 de junio de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde